

FORMATO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE TRABAJO SUPLEMENTARIO (HORAS EXTRAS)

Registro exigido por el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 12 de la Ley 2466 de 2025: debe especificar el nombre del trabajador, la actividad desarrollada y el número de horas laboradas, con precisión de si son diurnas o nocturnas; debe entregarse al trabajador que lo solicite junto con el soporte que acredite el correspondiente pago; y debe aportarse ante las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran.

A. DATOS DEL TRABAJADOR Y DEL PERÍODO		
Nombres y apellidos	Documento de identidad	Sede
Cargo	Área / dependencia	Jefe inmediato que autoriza

B. REGISTRO DIARIO DEL TRABAJO SUPLEMENTARIO Y RECARGOS

Fecha	Actividad desarrollada	Hora inicio	Hora fin	H.E. diurna	H.E. nocturna	Recargo nocturno	Descanso oblig. / festivo	Autorizó (iniciales)
TOTALES DE LA SEMANA								

C. VERIFICACIÓN DE LÍMITES LEGALES

Límite legal	Fundamento	¿Cumple? (Sí/No)
Las horas extras, diurnas o nocturnas, no exceden de dos (2) horas diarias ni de doce (12) semanales (salvo las excepciones legales de los sectores de seguridad —Ley 1920 de 2018— y salud).	Art. 22, Ley 50 de 1990, modificado por el art. 13, Ley 2466 de 2025	
La jornada ordinaria no supera ocho (8) horas diarias ni la jornada máxima de cuarenta y dos (42) horas semanales, plenamente vigente desde el 15 de julio de 2026 conforme a la gradualidad de la Ley 2101 de 2021.	Art. 161 CST, modificado por el art. 11, Ley 2466 de 2025; art. 3, Ley 2101 de 2021	
En jornadas diarias flexibles pactadas (mínimo 4 y máximo 9 horas diarias, hasta 6 días con un día de descanso obligatorio), solo se causa trabajo suplementario cuando se excede el promedio de 42 horas semanales.	Art. 161, literal a), CST, modificado por el art. 11, Ley 2466 de 2025	

D. CONSTANCIAS Y FIRMAS

Trabajador — Declaro que la información registrada corresponde al trabajo suplementario efectivamente laborado y que recibí copia de esta relación junto con el soporte de pago (num. 2, art. 162 CST). Firma y documento:	Empleador / responsable de nómina — Verificó límites legales, liquidó y pagó los valores registrados. Firma, nombre y cargo:
--	--

ADVERTENCIAS LEGALES

- Desde la vigencia de la Ley 2466 de 2025 no se requiere permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. No obstante, si se demuestra que el empleador no remunera el tiempo suplementario, el Ministerio podrá suspenderle por seis (6) meses la facultad de autorizar trabajo suplementario, sin perjuicio de las demás sanciones legales (parágrafo del art. 162 CST, modificado por el art. 12 de la Ley 2466 de 2025).
- Todo trabajo suplementario debe ser autorizado previamente por el jefe inmediato o quien haga sus veces. La autorización previa es una medida de control interno y no exime del pago del tiempo suplementario efectivamente laborado con conocimiento o tolerancia del empleador.
- En ningún caso podrá contratarse al trabajador para dos turnos en el mismo día, salvo labores de supervisión, dirección, confianza o manejo (parágrafo 1 del art. 161 CST, modificado por el art. 11 de la Ley 2466 de 2025).
- Este registro deberá conservarse y exhibirse ante las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran; su no aporte podrá dar lugar a las sanciones que imponga la autoridad administrativa del trabajo (num. 2, art. 162 CST).
- Los trabajadores de dirección, confianza y manejo se encuentran excluidos de la jornada máxima legal conforme al artículo 162, numeral 1, del CST.